



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 344 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 16 NOV 2016

Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 8540-2016, Informe Nº 257-2016-GR PUNO/ORA-ORRH y Opinión Legal Nº 429-2016-GR PUNO/ORAJ, sobre PETICIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 181-2016-PR-GR PUNO DE FECHA 02 DE JUNIO 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la administrada Yeny Milagros Cervantes Apaza, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2016-PR-GR PUNO expedida el 02 de Junio 2016; en donde se da por concluida la designación de la Subdirectora de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo, en vista de que no se ha resuelto la solicitud de licencia por maternidad presentada el 24 de Mayo 2016, ante la entidad; razón por la cual, la perjudica para solicitar su derecho de subsidio por maternidad ante Essalud.



Que, de los recaudos adjuntados y analizados, se tiene la solicitud de permiso temporal por maternidad, incoado por la referida administrada, que fue presentado ante la Directora de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria, más no ante en el Gobierno Regional Puno;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2016-PR-GR PUNO el 02 de Junio 2016, se resuelve dar por concluido, a partir de la fecha, las designaciones de doña Kelly Matilde Ticona Alarcón, en el cargo de confianza de Directora de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo del Gobierno Regional Puno; y de doña Yeny Milagros Cervantes Apaza, en el cargo de confianza de Subdirectora de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo del Gobierno Regional Puno, dándoles las gracias por los servicios prestados;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1, inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la definición de Empleado de Confianza, establecida en el artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público Nº 28175, dice: *El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al el funcionario público, se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente; en este caso concreto, de acuerdo a las funciones establecidas en los documentos de gestión institucional, la Directora de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo del Gobierno Regional Puno, desempeña funciones de preeminencia política y es un cargo de confianza de libre nombramiento y remoción;*



Que, teniendo condición de funcionario de confianza, el mismo que según el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *no están comprendidos en la carrera administrativa, los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que sea aplicables,* concordante con el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM del citado dispositivo legal, en ese sentido para cesarlo no es necesario invocar causal de justificación alguna;

Que, por lo expresado y conforme al texto transcrito de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2016-PR-GR PUNO de fecha 02 de Junio 2016, que resuelve dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de doña Kelly Matilde Ticona Alarcón en el cargo de confianza de Director de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo del Gobierno Regional Puno; y de doña Yeny Milagros Cervantes Apaza, en el cargo de confianza de Sub Directora de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo del Gobierno Regional Puno; en ese sentido, siendo un cargo de confianza la Sub Dirección de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo del Gobierno Regional Puno; de conformidad con el artículo 21º, inciso c) de la Ley Nº 27867 se establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de: *...así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza,* y advirtiéndose que la referida funcionaria ha sido designada como Sub Directora de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo del Gobierno Regional Puno, cuya condición es de confianza, conforme se advierte del



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 344 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 16 NOV 2016

Cuadro para Asignación de Personal y del Presupuesto Analítico de Personal de esta entidad, ha sido pertinente cesarla en sus funciones;

Que, con la resolución materia de impugnación, el Despacho de la Gobernación Regional organiza y pone en funcionamiento las actividades propias del Gobierno Regional Puno, por lo que se concluye que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2016-PR-GR PUNO de fecha 02 de Junio 2016, no constituye acto administrativo sino un acto de administración interna. Que, a mayor abundamiento, Juan Carlos Morón Urbina, a la pregunta: *¿Los actos de administración son impugnables?*, responde: *No obstante carecer de norma alguna de respaldo, la administración sostiene uniformemente que los actos de administración son impugnables, desestimado sistemáticamente cualquier cuestionamiento que se pueda plantear contra ellos. En principio, debemos afirmar que es correcto este planteamiento. La impugnabilidad se sustenta en que las decisiones contenidas en un acto de administración, están dirigidas al orden interno de las entidades; por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo sustentable de sentirse afectado -y por ende recurrir- frente a una aprobación de un organigrama, la asignación de funciones, la impartición de órdenes de servicio subalterno o la emisión de un informe no vinculante. De lo que se evidencia que, el acto de administración está dirigido al orden interno de las entidades, por lo que no afecta ningún interés ni derecho al estar demostrado que el cargo de la Subdirectora de la Aldea Infantil Virgen de la Candelaria de Salcedo del Gobierno Regional Puno es un cargo de confianza; en consecuencia, existe la discrecionalidad del Gobernador Regional de decidir el momento de cesar a los funcionarios de confianza, conforme al artículo 21º, inciso c) de la Ley Nº 27867;*

Que, respecto a la solicitud de la administrada Yeny Milagros Cerventes Apaza, debe verificarse el cumplimiento de los casos de procedencia y requisitos para declarar la nulidad, establecidos en el numeral 202.2 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1029, que establecen que: *la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.* Teniendo en cuenta la norma jurídica mencionada, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel regional, no siendo atribución del Gobernador Regional declarar la nulidad del acto administrativo referido. También debe tenerse en cuenta que la nulidad sanciona solo por causa establecida en la Ley, de conformidad con el artículo 171º del Código Procesal Civil vigente, aplicable supletoriamente, debiendo formularse en la primera oportunidad que el perjudicado ha tenido para hacerlo, de conformidad con el artículo 176º el Código Procesal Civil en mención. Por tanto, al no cumplirse con los casos de procedencia y requisitos para declarar la nulidad de actos administrativos referidos en el artículo 202º de la Ley 27444, debe desestimarse lo solicitado;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2016-PR-GR PUNO de fecha 02 de Junio 2016, presentada por doña YENY MILAGROS CERVANTES APAZA, conforme a los considerandos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL